

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501687
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad patrimonial. Demora. Herederos

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 25/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501687, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

De los datos aportados en anteriores quejas, conocemos que su padre falleció el 10/03/2020 sin haberse resuelto su expediente de dependencia, cuyo reconocimiento solicitó el 30/04/2019, fijándose un grado 3 por resolución de 05/03/2020.

Las herederas, entre las que se encuentra su hija y promotora de esta queja, aportaron el 23/06/2020 la documentación que la Administración competente en la materia en el momento de los hechos (Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) les requirió en la apertura de la reclamación de responsabilidad patrimonial por dependencia que de oficio realizó la citada Conselleria (RPDO nº 0704/2020).

Sin embargo, a pesar de haber transcurrido 5 años en el momento de presentar esta queja, no se había resuelto el expediente.

Estos hechos han justificado la apertura de varias quejas en esta institución, la última de ellas fue la nº 2403353, que cerramos en diciembre de 2024 sin obtener un resultado satisfactorio.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Tras solicitar una ampliación del plazo para responder, que se le concedió, recibimos el informe solicitado que, resumidamente, nos comunicaba lo siguiente:

- El procedimiento se encuentra en fase de instrucción en la unidad administrativa competente.
- Los expedientes de responsabilidad patrimonial se resuelven por riguroso orden de entrada, no siendo posible estimar la fecha en la que se resolverá el mismo, dado que actualmente existe un gran volumen de expedientes.
- La unidad administrativa competente de esta Dirección General se encuentra instruyendo los expedientes que quedan pendientes de los años 2018 y 2019 con la previsión de continuar, en breve, con la instrucción de los expedientes del año 2020, lo que esperamos poder realizar con el módulo de gestión de los expedientes de responsabilidad patrimonial ya operativo en la aplicación informática «ADA».

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no llevó a cabo.

2 Conclusiones de la investigación

El objeto de la queja de referencia es la falta de resolución del expediente de responsabilidad patrimonial RPDO nº 0704/2020.

El plazo máximo para la resolución de estos procedimientos es de seis meses (artículo 91.3 Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, cinco años, la interesada continúa esperando su resolución.

En innumerables resoluciones de consideraciones hemos recordado a esa Conselleria tanto el deber legal de resolver en el plazo máximo establecido por la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21.3 de la Ley 39/2015), como que los plazos establecidos obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (artículo 29 de la Ley 39/2015). Asimismo, puesto que son responsables directos en su tramitación, les advertimos que deben adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos (artículo 20 de la Ley 36/2015).

En este momento sólo podemos constatar un hecho: la grave demora que soportan los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar una resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento, y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.
2. **SUGERIMOS** que proceda a emitir y notificar la Resolución del expediente RPDO 0704/2020.
3. **SUGERIMOS** que impulse, si no se ha realizado todavía, el programa informático que permita o facilite una rápida resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia dada la demora que arrastran.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana